



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

5ª REUNIÓN — 4ª SESIÓN ORDINARIA — 15 DE MARZO DE 1995

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS,

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JOSÉ A. ROMERO FERIS,

y del señor presidente de la Comisión de Recursos Hídricos,
doctor RICARDO A. BRANDA

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDON, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
RIVAS, Olijela del Valle

ROMERO, Juan C.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES. CON AVISO:

ALASINO, Augusto
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
OYARZÚN, Juan C.
SÁNCHEZ, Libardo N.

EN COMISION:

PEÑA de LÓPEZ, Ana M.

POR ENFERMEDAD:

OTERO, Edison

POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:

MENEM, Eduardo

SUMARIO

1. *Por invitación del señor vicepresidente del Honorable Senado, el señor senador por Mendoza, doctor José Genoud procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto.* (Pág. 712.)
2. *A moción del señor senador Genoud se considera sobre tablas y se aprueba un proyecto de resolución firmado por los presidentes de bloque en representación de todos los integrantes del cuerpo, por el que se expresa pesar al señor presidente de la Nación ante el fallecimiento de su hijo Carlos Facundo Menem (S.-92/95).* (Pág. 712.)
3. *Consideración sobre tablas de los siguientes proyectos: de declaración del señor senador Ludueña, de resolución del señor senador Branda y de declaración de la señora senadora Rivas, y del dictamen de la Cámara constituida en comisión en el proyecto de resolución del señor senador de la Rúa, por los que se adhieren a la celebración del Día Internacional de la Mujer (S.-13, 51, 93 y 36/95). Se aprueban las declaraciones y las resoluciones.* (Página 714.)
4. *Asuntos entrados:*
 - I. *Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.* (Pág. 717.)
 - II. *Proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas (C.D.-1/95).* (Pág. 717.)
 - III. *Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.* (Pág. 727.)
 - IV. *Comunicaciones de señores senadores.* (Pág. 727.)
 - V. *Dictámenes de comisiones.* (Pág. 728.)
 - VI. *Peticiones particulares.* (Pág. 729.)
 - VII. *Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la creación de un Centro Preventivo Asistencial de Desintoxicación y de Rehabilitación y Reinserción Social en San Luis.* (S.-48/95.) (Pág. 729.)
 - VIII. *Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita se dé a conocimiento público información acerca de la ejecución de personas durante el último gobierno militar.* (S.-49/95.) *A pedido del autor se recomienda pronto despacho.* (Pág. 730.)
 - IX. *Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se reconsidere la decisión de reducir el presupuesto previsto para las universidades nacionales para 1995.* (S.-50/95.) (Pág. 732.)
 - X. *Proyecto de resolución del señor senador Branda por el que se adhiere a la celebración del Día Internacional de la Mujer.* (S.-51/95.) (Pág. 732.)
 - XI. *Proyecto de resolución de los señores senadores Britos y Rubeo por el que se autoriza el descuento de treinta pesos mensuales a todos los integrantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.* (S.-52/95.) (Pág. 732.)
 - XII. *Proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes acerca de la venta de armas al Ecuador.* (S.-53/95.) (Pág. 733.)
 - XIII. *Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca del pago, por parte del ANSES, del beneficio jubilatorio a Beatriz Emma Anastasi.* (S.-54/95.) (Página 733.)
 - XIV. *Proyecto de comunicación del señor senador San Millán por el que se solicita se prorrogue la resolución 898/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta el 31 de diciembre de 1995.* (S.-55/95.) (Pág. 734.)
 - XV. *Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicita un subsidio para el Club Unión de la ciudad de La Paz, Entre Ríos.* (S.-56/95.) (Página 734.)
 - XVI. *Proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita un subsidio para la Biblioteca "Alfredo Guzmán" de la Estación Experimental Obispo Colombres (EFAOC), de Tucumán.* (S.-57/95.) (Pág. 735.)
 - XVII. *Proyecto de resolución del mismo señor senador por el que se declara de interés científico para el Honorable Senado el curso de posgrado titulado "Fisiología ecológica en plantas de ambientes extremos con referencia a sistemas ecológicos de alta montaña", a realizarse en Tucumán.* (S.-58/95.) (Pág. 735.)
 - XVIII. *Proyecto de comunicación del señor senador Bordón por el que se solicitan informes acerca de conversaciones relacionadas con la explotación de petróleo en las aguas adyacentes a las islas Malvinas, mantenidas por representantes argentinos y británicos.* (S.-59/95.) (Página 736.)
 - XIX. *Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca de la privatización del Área Material Córdoba y el reacondicionamiento de los aviones Skyhawk adquiridos a los Estados Unidos de América.* (S.-60/95.) (Pág. 736.)

Atlántico Sur y Santa Cruz (S.-1.537/94). Se aprueba. (Pág. 791.)

37. Consideración del dictamen en mayoría y en minoría de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el régimen de contrato de trabajo en lo que respecta a la regulación jurídica de las relaciones individuales del trabajo (C.D.-147/94). Se aprueba el dictamen en mayoría. (Pág. 792.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicitan informes sobre la reducción de las partidas presupuestarias destinadas a financiar el funcionamiento del Centro de Ecología Aplicada del Litoral y del Instituto de Botánica del Nordeste (S.-1.284/94). Se aprueba. (Pág. 804.)
39. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Losada por el que se solicita que la Administración Nacional de Aduanas disponga el establecimiento de una delegación en San Antonio, Misiones. (S.-1.470/94). Se aprueba. (Página 806.)
40. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes sobre la realización de estudios acerca de las consecuencias producidas por implantes mamarios de siliconas. (S.-684/94). Se aprueba. (Pág. 806.)
41. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador San Millán por el que se transfiere a título gratuito a sus actuales ocupantes el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Embarcación, Salta. (S.-783/94). Se aprueba. (Pág. 808.)
42. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes relacionados con la posible asociación entre el sida y la enfermedad de Chagas-Mazza. (S.-916/94). Se aprueba. (Pág. 809.)
43. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Drogadicción y Narcotráfico en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas entre la Argentina y Guatemala. (P.E.-395/94). Se aprueba. (Pág. 810.)
44. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de los señores senadores Cendoya y Rodríguez Saá (m.c.) por el que se solicitan informes sobre el cum-

plimiento del artículo 8º de la ley 22.431, respecto de la ocupación laboral de discapacitados en organismos oficiales. (S.-81/94). Se aprueba. (Pág. 812.)

45. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración del señor senador Ludueña por el que se declara de interés para el Honorable Senado la realización del Seminario Internacional Armonización del Comercio Internacional y Medio Ambiente, hacia un Plan Global 95, a efectuarse en la Argentina (S.-1.241/94). Se aprueba. (Pág. 813.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Banco Nacional de Información Geológica (C.D.-74/94). Se aprueba. (Pág. 814.)
47. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura y Ganadería y de Economías Regionales en los siguientes proyectos: uno, de comunicación del señor senador Bittel por el que se solicita se interceda ante la Comunidad Económica Europea a fin de levantar la prohibición al ingreso de carnes rojas provenientes del Chaco y Formosa, y otro de resolución del señor senador León por el que se solicita ante la Comunidad Económica Europea el levantamiento de las medidas respectivas que impiden el acceso de los productos cárnicos de origen chaqueño a ese mercado (S.-651 y 690/94). Se aprueba otro proyecto de comunicación. (Pág. 815.)
48. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Losada por el que se solicita se brinde apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) (S.-1.244/94). Se aprueba. (Pág. 816.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración del señor senador Cendoya por el que se expresa beneplácito por la labor comunitaria impulsada por la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas sin Alcohol (S.-1.483/94). Se aprueba. (Página 817.)
50. Consideración del dictamen de la Comisión de Recursos Hídricos en el proyecto de comunicación del señor senador San Millán por el que se solicita la sistematización y asignación de los estudios realizados sobre el aprovechamiento del río Bermejo a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Salta (S.-1.079/94). Se aprueba. (Pág. 818.)
51. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Cafiero por el que se solicitan informes acerca de la situación en que se encuentran los investigadores, becarios y técnicos que se desempeñan en el Consejo Nacional de Investiga-

"región homogénea" donde la relación población-territorio-actividades, se da de una determinada manera que la individualiza de las circundantes.

La integración física encontrará en la perspectiva regional una nueva óptica para visualizar las particularidades que hacen la identidad, y permiten encontrar los caminos adecuados a la concreción de la realización de sus habitantes.

La organización del espacio, al igual que otras actividades humanas, se basa en consideraciones teóricas y científicas, y si bien necesita del aporte de muchas ciencias, depende especialmente de la economía y de la geografía.

Se examina el problema de manera global, con énfasis en el análisis de los diferentes niveles que ofrecen el espacio habitado, ya sea ciudad, región o nación.

Las investigaciones teóricas permiten reconocer elementos estructurales de la organización del espacio, por ejemplo: la localización y el transporte.

El tema de la organización espacial de la localización de unidades productivas es uno de las más estudiados, aunque no todos ellos interesaron en igual medida a los teóricos.

En materia de planeamiento regional, el profesor Kayser establece una clasificación: por un lado el espacio indiferente o la ausencia de flujo y la región de especulación o la región de intervención.

Por su parte, los estudios alemanes analizan las leyes naturales en la evolución espacial de las estructuras económicas, y emplean el análisis deductivo como también el inductivo. Alfred Weber adoptó el análisis inductivo en su interrogación sobre las causas de atracción de algunos factores como la mano de obra, el transporte y los centros de aglomeración humana.

Dentro de la organización del espacio, es de fundamental importancia el problema de los transportes. Autores como Colson e Isard analizaron en los diferentes sistemas de transporte el proceso de minimización de costos y de los tiempos. Isard introdujo la noción de la distancia-costo.

Según Claude Lacour de la Sema, el estudio de esquema urbano regional se puede definir como la síntesis de acercamientos necesarios para esclarecer y facilitar las decisiones de las acciones a tomar a corto o mediano plazo, dentro del marco de un plan. El funcionamiento actual de la red de las ciudades debe permitir una investigación sobre las posibilidades futuras de la red urbana-regional.

Los geógrafos como Pierre George y Multon Santos recogen el punto de vista del economista Delcourt, sobre "red urbana", como la integración del factor espacio-temporal.

Por ello las provincias de Tierra del Fuego y Santa Cruz requieren para su desarrollo la "integración funcional" a que se refiere objetivamente el proyecto de declaración que remito a la consideración de vuestra honorabilidad.

Daniel E. Martínez. — Juan C. Oyarzún.
— Pedro E. Molina.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

37

CONTRATO DE TRABAJO

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar los dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el régimen de contrato de trabajo en lo que respecta a la regulación jurídica de las relaciones individuales del trabajo. (Orden del Día N° 1.186 y anexo.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión en mayoría

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley en revisión el cual modifica el régimen de contrato de trabajo en lo que respecta a la regulación jurídica de las relaciones individuales del trabajo (C.D.-147/94); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con los términos del artículo 119 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de febrero de 1995.

Oraldo N. Britos. — Julio Argentino San Millán. — Eduardo Menem. — Julio C. Humada.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(21 de diciembre de 1994)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Incorporase como artículo 92 bis del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, t.o. 1976), el siguiente:

Artículo 92 bis: *Periodo de prueba.* El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses. Los convenios colectivos de trabajo podrán ampliar dicho plazo hasta seis (6) meses. En ambos casos se aplicarán las reglas siguientes:

1. Un mismo trabajador no podrá ser contratado con periodo de prueba, por el mismo empleador, más de una vez.

2. El empleador deberá registrar el contrato a prueba en el libro especial del artículo 52 de esta ley y en el Sistema Unico de Registro Laboral.
3. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de la categoría o puesto de trabajo que desempeñe, incluidos los derechos sindicales, con las excepciones que se establecen en este artículo.
4. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción.
5. El empleador y el trabajador estarán obligados al pago de los aportes y contribuciones para obras sociales y asignaciones familiares y exentos de los correspondientes a jubilaciones y pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y Fondo Nacional de Empleo.
6. El trabajador tendrá derecho durante el período de prueba a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo, incluidos los derechos establecidos para el caso de accidente o enfermedad inculpable, con excepción de lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 212 de esta ley.
7. Si el contrato continuara luego del período de prueba éste se computará como tiempo de servicio a todo los efectos laborales y de la seguridad social.
8. Los convenios colectivos de trabajo podrán establecer porcentajes en relación a la contratación de trabajadores a prueba, así como la prioridad para el ingreso en el supuesto de incremento de la planta efectiva.

Art. 2º — Agréguese como artículo 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, t.o. 1976), el siguiente:

Artículo 92 ter: Contrato de trabajo a tiempo parcial.

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso: la remuneración no podrá ser inferior a la proporcionalidad que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.
2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.

3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.
4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Las prestaciones de obra social serán las adecuadas para una cobertura satisfactoria en materia de salud, aportando el Estado los fondos necesarios a tal fin, de acuerdo al nivel de las prestaciones y conforme lo determine la reglamentación.
5. Los convenios colectivos de trabajo podrán establecer para los trabajadores a tiempo parcial prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeran en la empresa.

Art. 3º — Modalidad especial de fomento del empleo.

Como medida de fomento del empleo se autoriza la contratación de trabajadores mayores de 40 años, de personas con discapacidad, de mujeres y de ex combatientes de Malvinas para la creación de nuevos empleos, bajo las siguientes condiciones y efectos:

1. Este contrato especial, que deberá celebrarse por escrito y registrarse en el libro del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, t.o. 1976) y en el Sistema Unico de Registro Laboral, tendrá una duración mínima de seis (6) meses prorrogables por períodos de seis (6) meses y una duración máxima de dos (2) años. No se requerirá el registro a que se refiere el artículo 18, inciso b), de la ley 24.013.
2. Los empleadores que celebren este tipo de contratos serán eximidos del cincuenta por ciento (50 %) de las contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social, excepto obras sociales. El Poder Ejecutivo podrá suprimir o modificar estas exenciones con carácter general o para áreas geográficas, actividades o categorías de beneficiarios determinados.
3. Estos contratos se extinguirán por el mero cumplimiento del plazo pactado sin necesidad de otorgar preaviso y la extinción no generará obligación indemnizatoria alguna a favor del trabajador.
4. Salvo lo que se pactare en convenio colectivo de trabajo, la ruptura del contrato de trabajo por el empleador antes del vencimiento del plazo pactado sin causa justificada dará lugar a la aplicación del artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, t.o. 1976).
5. La condición de discapacitado o ex combatiente de Malvinas deberá acreditarse mediante certificado expedido por la respectiva autoridad competente.

6. El número de trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrá superar el diez por ciento (10 %) del total ocupado en el establecimiento. En las empresas cuyo plantel esté constituido por seis (6) a veinticinco (25) trabajadores, el porcentaje máximo admitido será del cincuenta por ciento (50 %); cuando no supere los cinco (5) trabajadores, el porcentaje admitido podrá ser del cien por ciento (100 %), dicha base no deberá exceder el número de tres (3) trabajadores. El empleador que no tuviera personal en relación de dependencia podrá contratar a un (1) trabajador utilizando esta modalidad.

Los porcentajes mencionados en el presente podrán ser aumentados por acuerdos en el marco de la respectiva Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 4º — Contrato de aprendizaje.

1. El aprendizaje es una relación contractual especial que vincula a un empresario y a un joven sin empleo generando los derechos y obligaciones que se especifican en el presente, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. La relación de aprendizaje tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una duración máxima de veinticuatro (24) meses.
3. Podrán participar de este tipo de relación
 - a) Los empresarios que se inscriban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cumplan con los demás requisitos que se establezcan para cubrir la diversidad de situaciones;
 - b) Los jóvenes sin empleo entre catorce (14) y veinticinco (25) años.
4. Los empresarios suscribirán, en cada caso, un contrato obligándose a satisfacer la finalidad formativa de la relación de aprendizaje y sometiéndose al régimen que apruebe la autoridad de aplicación. Esta instrumentará los mecanismos para garantizar al aprendiz una adecuada cobertura de salud.
5. El aprendiz se obliga a cumplir las tareas que le encomiende el empresario relacionadas con el aprendizaje, asistiendo regularmente al establecimiento durante el tiempo que determine la autoridad de aplicación, que en ningún caso podrá superar las seis (6) horas diarias o las treinta y seis (36) semanales.
6. El monto de la compensación que deberá recibir el aprendiz no podrá ser inferior al mínimo del convenio colectivo de trabajo aplicable a la tarea desempeñada. En ningún caso, el monto podrá ser inferior al del salario mínimo vital horario por cada hora de aprendizaje.

7. El aprendiz deberá contar con una cobertura por los riesgos que pudiere sufrir en el lugar y en ocasión del aprendizaje.

8. El empresario deberá entregar al aprendiz un certificado que acredite la experiencia o especialización adquirida.

9. Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos reglamentarán los porcentajes máximos del plantel total permanente que podrá ser cubierto por estos contratos, según la cantidad de personal, el sector de actividad, las demandas de capacitación u otros criterios afines. En ese mismo ámbito se podrán acordar programas y procedimientos conjuntos de formación profesional que adapten esta modalidad de contratación a las características propias de la actividad, rama o empresa de que se trate.

Art. 5º — La Comisión de Seguimiento creada por el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social (punto 15) de 25 de julio de 1994 suscrita por el gobierno nacional, la CGT y las cámaras empresariales evaluará anualmente el desarrollo de estas modalidades y su impacto real en la generación de empleo.

Como consecuencia del informe anual, la comisión podrá proponer las reformas y modificaciones que aseguren los objetivos consensuados de promoción y defensa del empleo productivo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
 de Pérez Pardo.
 Secretaría de la C. de DD.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje del Poder Ejecutivo 1.950 de fecha 4-11-94.

Dictamen de comisión (en minoría)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, en minoría, ha considerado el proyecto de ley en revisión (C.D.-147/94) modificando el Régimen de Contrato de Trabajo en cuanto a la regulación del contrato individual de trabajo; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 92 bis del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, texto ordenado en 1976), el siguiente:

Artículo 92 bis: *Período de prueba.* El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá

celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses. En tal caso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Un mismo trabajador no podrá ser contratado con período de prueba, por el mismo empleador, más de una (1) vez.
2. El empleador deberá registrar el contrato a prueba en el libro especial del artículo 52 de esta ley y en el Sistema Unico de Registro Laboral.
3. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de la categoría o puesto de trabajo que desempeña, incluidos los derechos sindicales con las excepciones que se establecen en este artículo.
4. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción.
5. El trabajador y el empleador estarán obligados al pago de todas las contribuciones y aportes al Sistema de la Seguridad Social.
6. El trabajador tendrá derecho durante el período de prueba a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo, incluidos los derechos establecidos para el caso de accidente o enfermedad inculpable, con excepción de lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 212 de esta ley. En tales supuestos si el empleador despide al trabajador durante el plazo de las interrupciones por accidente o enfermedad deberá abonar a éste los salarios correspondiente a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquél o la fecha del alta según demostración que hiciese el trabajador.
7. El período de prueba se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.
8. Los convenios colectivos de trabajo podrán establecer porcentajes en relación a la contratación de trabajadores a prueba así como la prioridad para el ingreso en el supuesto de incremento de la planta efectiva.

Art. 2º — Agrégase como artículo 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, texto ordenado en 1976), el siguiente:

Artículo 92 ter: Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial:

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponde a un trabajador a tiempo completo, estable-

cida por ley o convenio colectivo de la misma categoría o puesto de trabajo.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.
3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recauden con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.
4. Los trabajadores gozarán de las prestaciones de la seguridad social que serán las mismas que para el resto de los trabajadores de la actividad aportando el Estado los fondos que resulten necesarios a ese fin de acuerdo al nivel de las prestaciones y conforme lo determine la reglamentación.
5. Los convenios colectivos de trabajo podrán establecer para los trabajadores a tiempo parcial prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeran en la empresa.

Art. 3º — Modalidad especial de fomento de empleo. Como medida de fomento del empleo se autoriza la contratación de trabajadores mayores de cuarenta (40) años, de personas con discapacidad y de excombatientes de Malvinas para la creación de nuevos empleos bajo las siguientes condiciones y efectos:

1. Este contrato especial, que deberá celebrarse por escrito, y registrarse en el libro del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, texto ordenado 1976) y en el Sistema Unico de Registro Laboral, tendrá una duración mínima, de seis (6) meses prorrogables por períodos de seis (6) meses y una duración máxima de dos (2) años. No se requerirá el registro al que se refiere el artículo 18 inciso b) de la ley 24.013.
2. Estos contratos se extinguen por el mero cumplimiento del plazo pactado sin obligación indemnizatoria a cargo del empleador. En estos casos el Fondo Nacional de Empleo abonará al trabajador una compensación equivalente al veinticinco (25) por ciento de la remuneración promedio mensual del convenio colectivo que resulte aplicable por cada seis (6) meses de vigencia del contrato.
3. Salvo lo que se pactare en el Convenio Colectivo de Trabajo, la ruptura del contrato de trabajo por el empleador antes del vencimiento del plazo pactado sin causa justificada dará lugar a la aplicación del artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, texto ordenado 1976). En estos casos el empleador deberá preavisar al trabajador conforme lo previsto en el artículo 231 de la ley citada precedentemente.

4. La condición de discapacitado o excombatiente de Malvinas deberá acreditarse mediante certificado expedido por la respectiva autoridad competente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 24 de febrero de 1995.

Luis A. León.

NOTA

El antecedente del presente dictamen no se publica por estar inserto en el Orden del Día Nº 1.186.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen en mayoría.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba el artículo 1º.

— Se enuncia el artículo 2º.

Sr. Solari Yrigoyen. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente: nosotros entendíamos que este asunto iba a ser aprobado junto con el otro tema laboral que consideraremos a continuación.

Hubo, pues, un error de nuestra parte y como se ha pasado tan rápidamente, tengo que decir ahora que los senadores de la Unión Cívica Radical no hemos votado en general el dictamen en mayoría sino que nos reservamos para votar nuestro propio dictamen, circunstancia que no llegará porque ha quedado aprobado el dictamen anterior.

No obstante, apoyamos el dictamen firmado por el señor senador León.

También debo destacar —y digo esto en general, si se me permite hacerlo ahora, por el error al que hice referencia— que nosotros tenemos disidencias con los objetivos del proyecto; lo digo para que no se crea que nuestra coincidencia es total.

No estamos de acuerdo con que se invoque la flexibilización laboral para inducir a la creencia de que con esta iniciativa se resolverán los graves problemas de desocupación que tenemos en el país, que por otra parte son públicos y no-

torios y nos han llevado a los más altos índices que ostenta el país en su historia, tanto de desocupados como de subocupados.

En este momento hay un millón y medio de argentinos que están buscando trabajo y no lo encuentran; y hay un total de 2.650.000 personas, compatriotas o residentes extranjeros en el país, con documentación legal, que tienen serios problemas laborales.

Esta es para nosotros la otra cara del plan de convertibilidad. Y si esto sucede en un momento en el que se ha vivido un cierto crecimiento de la economía, me pregunto, embargado en el pesimismo, qué pasará ahora en medio de esta crisis que, desde ya, revela los síntomas de una aguda recesión.

Ya es hora de sustituir las fantasías por las duras consecuencias sociales de políticas neoconservadoras impulsadas por el Poder Ejecutivo.

Esta no es la primera flexibilización laboral sino que es una más de varias que ha aprobado el Congreso; la mayoría, con nuestra disidencia.

Sin duda que la flexibilización puede reducir el costo laboral, pero nada permite afirmar —como se ha hecho desde los ámbitos oficiales— que aumentará el nivel de contratación de trabajo.

Este proyecto tiende a modificar las modalidades del contrato de trabajo, que están contempladas en la específica ley 20.744. Introduce una nueva modalidad, no considerada hasta el momento, que es el período de prueba. No vemos inconvenientes en modificar el contrato laboral en este aspecto y que se introduzca un período de prueba, pero hubiera sido mucho más equitativo, a nuestro juicio, si ello salía de la concertación entre las partes y no imponiéndolo como obligatorio, tal cual lo establece el proyecto.

De todas maneras, en nuestro dictamen, que lleva la firma del señor senador León, el radicalismo lo admite por el mismo plazo que el de la mayoría pero sin posibilidad de ampliarlo.

Otra diferencia es que el dictamen radical establece que ambas partes deberán cumplir en el período de prueba con las contribuciones y aportes de la seguridad social sin consignar las excepciones para el régimen previsional y para el fondo de desempleo que hace el dictamen en mayoría.

No puedo dejar de señalar que este período obligatorio de prueba, si bien lo admitimos, puede prestarse a utilizaciones abusivas por parte de patrones desaprensivos. Y por eso advertimos a las autoridades para que ejerciendo el

poder de policía eviten que las sanas intenciones de este proyecto puedan ser desvirtuadas por prácticas que no están previstas en la ley.

El proyecto también regula el contrato de trabajo a tiempo parcial y nosotros no hacemos objeciones para que se legisle sobre este aspecto introduciendo una excepción a la jornada de trabajo normal que legisla la ley pertinente.

Se entiende que las normas generales establecidas en la ley de contrato de trabajo también van a regir para esta modalidad. Creo que es útil aclararlo.

De todas maneras, el dictamen de minoría es categórico en el otorgamiento a los trabajadores de las prestaciones de la seguridad social. No pasa lo mismo con el dictamen de mayoría —y nos gustaría, en ese sentido, que sea modificado—, que deriva esas prestaciones a lo que determinará la reglamentación, lo que constituye una vez más una mala práctica de delegación legislativa.

Sobre el fomento del empleo podría decir muchas cosas, señor presidente, pero me remito a un proyecto que presentara en su momento —hace ya unos años, en 1989— referido a fomento del empleo y protección del desempleo. Fue un largo proyecto que nunca logró tener dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, un proyecto de un extenso articulado, que tiene su importancia no por su extensión —son ochenta artículos— sino por la temática que se aborda y que demuestra que, desde hace mucho tiempo, frente a los primeros síntomas del incremento del desempleo en la Argentina, el bloque de la Unión Cívica Radical previó una legislación —que entendíamos adecuada y que seguimos entendiendo así— para proteger a los desempleados pero, al mismo tiempo, para fomentar el empleo productivo. Para no reiterar conceptos, me remito a esa iniciativa y a los amplios fundamentos que, en su momento, la acompañaron.

Para fomentar el empleo, el proyecto que tenemos en examen autoriza en condiciones distintas la contratación de trabajadores mayores de cuarenta años, de personas con discapacidad, de mujeres y de excombatientes de Malvinas. Tengo que aclarar que hay coincidencia entre nuestro dictamen y el dictamen de la mayoría, ya que la no inclusión de las mujeres en esta modalidad contractual en el dictamen del señor senador León se debe exclusivamente a un error de imprenta. De manera que la coincidencia de las categorías legisladas es total.

Nuestro despacho establece que al extinguirse el contrato corresponde una indemnización del 25 por ciento de la remuneración mensual a cargo del Fondo Nacional de Empleo, en reemplazo de la indemnización a cargo del empleador, que se elimina expresamente. Esta disposición no existe en el dictamen de mayoría. Esto se puede advertir leyendo el inciso 3, del artículo 3º, en el cual no se estipula indemnización alguna para el trabajador que se queda sin empleo.

No nos parece razonable esa desprotección, como tampoco nos parece razonable que se exima al empleador del 50 por ciento de las contribuciones a la seguridad social, con excepción de las obras sociales, como lo hace el despacho de la mayoría.

Entre ambos dictámenes también existen otras diferencias. En efecto, en caso de ruptura anticipada del contrato, el proyecto del señor senador León, que es avalado por el bloque radical, mantiene el preaviso, que conforme al artículo 231 será de un mes o, en su defecto, la indemnización sustitutiva prevista por la ley. Por su parte, el dictamen justicialista elimina el otorgamiento del preaviso.

Los dos dictámenes coinciden en establecer la indemnización por despido, aunque el justicialista deja abierta la puerta para que se la elimine por el convenio colectivo, y nosotros no. Somos terminantes: bajo ningún concepto creemos que la indemnización por despido prevista en ambos dictámenes se deba derogar.

El dictamen radical no determina porcentajes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, en tanto que el justicialista sí lo hace.

Finalmente, queremos decir que prestamos nuestro apoyo a la legislación del contrato de aprendizaje. Nos parece realmente útil que se legisle al respecto. Aún más: creemos que nuestra legislación estaba en mora en cuanto a abordar un tema tan trascendente en materia laboral que, por otro lado, ha sido legislado por numerosos países latinoamericanos —tal el caso de Chile— y europeos. Por ejemplo, los códigos francés y español dedican un amplio espacio a la reglamentación de este tipo de contrato.

Nosotros apoyamos con entusiasmo la idea de la formación profesional. El desarrollo que en estos momentos se está dando en el mundo exige cada vez más una mayor preparación de los trabajadores. Las nuevas técnicas que se van incorporando obligan, precisamente, a que los trabajadores tengan una mejor formación. Y, para

esto, el contrato de aprendizaje puede ser un medio idóneo.

De acuerdo con la forma en que se ha realizado la reglamentación, observamos que los jóvenes de entre 14 y 25 años pueden correr el albur de ser contratados por 200 pesos mensuales sin aguinaldo ni vacaciones, y de trabajar bajo un poder discrecional del empleador.

Tampoco se estipulan las condiciones de ruptura. Consideramos que estas nuevas modalidades, estos nuevos contratos, no pueden tender nunca a la mera obtención de mano de obra barata, situación que nos preocupa seriamente. La política de empleo no puede confundirse con el objetivo de bajar los costos laborales. Esos son otros objetivos, que no conciben con la política de empleo y tampoco con la sana política industrial que queremos que siga el país.

El crecimiento económico por sí solo es insuficiente para revertir los problemas laborales que tenemos en estos momentos y que, como las estadísticas lo vienen demostrando, van agudizándose día a día.

Señor presidente: quiero terminar señalando que tenemos que mejorar la calificación de la mano de obra. Para este problema hay un tratamiento de tipo económico, pero también otro de tipo social. El bloque de la Unión Cívica Radical no quiere descuidar este último enfoque porque tenemos presente que contra la desocupación hay que luchar en todos los frentes.

Sr. Presidente (Britos). — La Presidencia desea aclarar que oportunamente, cuando se enunció este tema, se aclaró que había también un dictamen en minoría.

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente, señores senadores: estamos considerando una modificación al régimen de contrato de trabajo. Sin lugar a dudas, el desarrollo de los acontecimientos políticos y sociales que caracterizaron a nuestro país en las últimas décadas ha producido consecuencias que nos convocan a reflexionar sobre los distintos aspectos de la vida laboral de nuestro país.

El trabajo no sólo es un valor económico o un factor más dentro de la cadena de producción sino el medio por el cual el hombre se dignifica y se construye a sí mismo como un ser inteligente, creador y libre.

Antes de abordar de plano el análisis del proyecto que hoy nos toca debatir, quiero efectuar una breve reflexión que creo que debemos tener en cuenta.

El proyecto en estudio contempla parcialmente una mayor flexibilización en las condiciones de contratación de los trabajadores. La pregunta que me formulo es la siguiente: ¿estamos legislando siempre para la coyuntura, como personalmente entiendo? ¿Necesitamos que la situación se torne apremiante para dictar la norma que alivie la situación? También me interrogo si de esta manera vamos a poder corregir las normas que se han sancionado en los últimos tiempos.

A mi criterio, todos los proyectos de reforma laboral han sido únicamente un maquillaje de la ley de contrato de trabajo básica de 1973, cuando los índices de desocupación eran sensiblemente más bajos que los actuales, por lo cual hoy se encuentra desactualizada. Resulta necesaria, entonces, como lo venimos señalando desde hace largo tiempo, una ley nacional de empleo integral que contribuya a paliar el grave problema del desempleo y de la subocupación y que lleve a la práctica un cambio profundo en el mercado de trabajo, facilitando de este modo el tan anhelado y postergado desarrollo social de nuestro país.

Aspiro a que el Congreso de la Nación se eleve por sobre las circunstancias y vaya a los problemas de fondo, porque siempre y en todo lugar se vive una coyuntura.

He creído mi deber hacer partícipe a este honorable cuerpo de estas reflexiones, pues sinceramente me abruma que la historia un día nos califique como "el Congreso de la coyuntura".

Pasando a tratar directamente los dictámenes de comisión, uno en mayoría y otro en minoría, observo que en el primer artículo, donde se trata el instituto del "período de prueba", el dictamen en mayoría propone el plazo de tres meses, que podrá ampliarse a seis, convenios colectivos mediante.

No encuentro mayores cambios en los casos en que no se produzca la ampliación, toda vez que la antigüedad laboral se computa por plazos mayores a tres meses. Es decir que en la actualidad existe virtualmente dicho período de prueba por los primeros tres meses, pues si el trabajador es despedido no tendrá derecho a indemnización por antigüedad sino sólo al mes de preaviso.

Pero lo más significativo es la contradicción del inciso 5º, respecto a las exenciones en materia previsional, con la emergencia declarada por el gobierno nacional, con sus consecuencias de suspensión de sentencias y diferimiento en los pagos de jubilaciones y pensiones.

No es coherente promover el empleo restando recursos al sistema y luego evitar el pago de las sentencias a sus beneficiarios. De esta manera se cargará nuevamente el ajuste sobre la población más indigente con el fin de lograr mayor competitividad empresarial. No pasará por allí la solución. No sólo son los costos laborales los que han producido la crisis financiera y de credibilidad por la que atraviesa hoy nuestro país. No se logrará reactivar la industria mediante sutiles parches a la legislación laboral.

No debe atribuirse el costo laboral sólo a las leyes que protegen al dependiente, pues el Poder Ejecutivo ha reconocido que desvió fondos recaudados por el sistema de previsión social por un monto de 1.800 millones de dólares. Esta práctica sistemática de este gobierno es la que produce una alteración anormal en la reducción de costos laborales.

El concepto de flexibilización laboral utilizado por el gobierno en su reforma de la ley de contrato de trabajo, llamada "ley de empleo", no ha sido lo útil que se creía para que el mercado laboral se active. Por el contrario, creo que la desocupación aumenta día a día.

En efecto, las complicadas regulaciones respecto de las nuevas modalidades tornaron confusa la situación creada y no lograron su objetivo. Lo digo con la misma convicción con la que advertí oportunamente que su sanción no era el instrumento adecuado para lograr esa flexibilización y generar nuevos puestos de trabajo. Lamentablemente, en este aspecto no me he equivocado.

Debe tenerse presente que existen ciertos conceptos y apreciaciones que, aunque válidos para juzgar una realidad que lleva varios años —y en un contexto socioeconómico diferente—, hoy puede decirse que han quedado desactualizados.

El cambio no sólo se ha operado por cuestiones de orden económico. La necesidad de reconvertir la industria, tanto en el ámbito nacional como también a nivel mundial, impuesta por el desarrollo tecnológico, como la mayor competitividad entre empresas y las nuevas formas de inversión, justifican una renovación de la legislación vigente en la materia.

Con respecto a esto último, es decir a la propiedad de los bienes que constituyen la infraestructura de la organización empresarial, es un hecho que se ha diversificado en su titularidad a través de acciones, créditos bancarios, uniones transitorias de empresas, así como otras formas de financiamiento y reestructuración.

La distinta formación de la "tecnoestructura", en su carácter de administradores no propietarios de los bienes de producción, cumple las funciones de empleador —en representación de otros— y, a su vez, de empleado, lo que permite una mayor conciencia del papel que cumple el trabajador en la empresa, su necesaria integración a ella y la importancia de que su ingreso alcance un determinado nivel para que pueda desarrollar un eficaz papel dentro de la estructura.

Ello ha determinado que se ubique al hombre como partícipe real de la actividad empresarial, con derecho a tomar ciertas iniciativas en la propia gestión, dando como resultado que se considere al trabajador como un miembro con capacidad de inteligencia y de creación, que no sólo responde a órdenes, como un autómatas, sino por el contrario con su participación en la inserción en la empresa. Esto permite el logro de mayores posibilidades de beneficio mutuo entre los distintos actores sociales, con prescindencia de los reales propietarios de los bienes de producción.

En el tema laboral hay que ser sumamente precisos. El crecimiento económico requiere crear condiciones para que vengan inversiones y capitales. Ello producirá nuevas posibilidades de empleo.

Una de esas condiciones es contar con una legislación laboral que admita diversas modalidades de contrataciones. Personalmente, presenté dos proyectos en este sentido: uno, para introducir el contrato de trabajo por tiempo determinado y plazo cierto; y, otro, que favorecía con estímulos al empresario que contratara a jóvenes en busca de su primer empleo.

Estos proyectos fueron recogidos por la ley de empleo, pero la excesiva regulación introducida por el Poder Ejecutivo no permitió que se los llevara a la práctica con éxito.

Resulta fundamental la capacitación, tanto personal como la que se brinda en la propia empresa y la que debe facilitar el Estado, tutelando de esta manera al trabajador mediante la posibilidad de que su trabajo sea calificado. Ello redundará tanto en beneficio del trabajador como de la economía del país.

No es la lucha con el empleador lo que les dará mejores condiciones a los trabajadores sino el progreso y desarrollo del país, y para ello resulta fundamental la colaboración recíproca entre empleado y empleador.

Debemos tener bien en claro que flexibilizar no debe interpretarse de ningún modo en el sentido de desproteger los derechos del trabajador,

ni como pasividad del Estado ante la realidad económico-social.

En este aspecto la función tutelar del Estado resulta esencial, ya que éste debe preservar el bien común y la armonía entre las partes que se encuentran en situaciones económicas desiguales, pero haciendo dinámico el proceso. Creo que en este aspecto el Estado debe cumplir un rol de árbitro y debe promover sin duda el bienestar general.

Por eso debemos alentar el contacto fluido entre los distintos actores de la relación laboral implementando medidas tendientes a reconvertir, reinsertar y potenciar la producción, alentando la inversión privada y el desarrollo.

Compartimos la preocupación por resguardar los derechos de los trabajadores, aunque debemos procurar que el exceso de protección no produzca en la realidad el efecto contrario.

Creo que el siglo, en este aspecto, se ha desenvuelto bajo principios que hoy se ve con claridad que estaban errados, pero que inspiran la mayoría de las legislaciones laborales y, en especial, las de Latinoamérica.

Entonces, debemos comprometernos a dar los pasos necesarios para que contemos con una legislación moderna y adecuada a las nuevas formas que nos exigen las actuales circunstancias, mediante la instrumentación de una ley nacional e integral de empleo, como dije anteriormente.

El sistema de legislar mediante parciales e insuficientes proyectos de modificación de las leyes del trabajo sólo logrará dilatar una eficaz e integral reforma laboral, que es lo que la sociedad está reclamando.

El proyecto en estudio de ninguna manera constituye una reforma integral de la legislación laboral; ni siquiera creo que logre bajar sensiblemente los preocupantes índices de desocupación. Pero de alguna manera de él rescato —aunque sea tenuemente— el hecho de que comienza a vislumbrarse una intención de cambio en la controvertida legislación laboral vigente.

Tanto el período de prueba como el contrato de trabajo a tiempo parcial conforman un avance que —como ya dijera— resulta insuficiente para el fin perseguido, pero prestaré mi apoyo por entender que son institutos útiles y necesarios para formar parte de una nueva ley de contrato de trabajo que abarque integralmente el problema social.

Señor presidente: teniendo en consideración lo aquí expresado, señalo que a pesar de las discrepancias en particular, mi voto es afirmativo

para el proyecto de ley en general, de acuerdo con lo que aconseja el dictamen en mayoría. Y lo hago con la esperanza de que pueda ayudar de alguna manera a aquellos que sufren el desempleo y la subocupación.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes del Partido Liberal.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: este proyecto de ley conocido como de flexibilidad laboral, modificadorio de la Ley de Contrato de Trabajo, en realidad incorpora dos artículos al régimen de contrato de trabajo —uno, referido al contrato a prueba y, el otro, al contrato de trabajo a tiempo parcial—, introduce una forma especial de fomento al empleo, y finalmente, legisla sobre el contrato de aprendizaje.

Esta iniciativa que vamos a considerar se inscribe dentro del mismo espíritu que guió la ley de empleo 24.013, que introducía diversas modificaciones a la legislación vigente tendientes a paliar un grave problema que entonces existía y que, desde luego, se acentuó con el correr del tiempo. Me refiero a un tema que preocupa no sólo a la sociedad argentina sino también a las de otros países: el tremendo drama que hoy en día significa el desempleo.

No obstante los buenos propósitos de la mencionada ley 24.013, en realidad ella estuvo lejos de satisfacer las expectativas que pudo crear —o, cuando menos, la intención de quienes la propiciaron y quienes la votamos—, porque básicamente tenía, por un lado, un exceso de reglamentarismo que no se compadecía con los costos económicos vigentes como telón de fondo.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Recursos Hídricos del Honorable Senado, senador Ricardo Branda.

Sr. Aguirre Lanari. — En realidad, debemos convenir que una normativa por sí sola no puede determinar un viraje fundamental o decisivo para afrontar este problema de la desocupación, porque lo que importa muy fuertemente es la existencia de una política de crecimiento que aliente las inversiones externa e interna para suprimir, como ocurre en nuestro caso, algo que nos preocupa, como es la crisis de las economías regionales y el problema que tienen las pequeñas y medianas empresas, ayudándolas a superar circunstancias que todos conocemos.

Es decir, la sola modificación de las normas legales no es válida por sí misma, pero significa sin embargo un intento, cuando menos, el intento que tenemos que hacer los legisladores para salir

al paso y ofrecer nuestro aporte y contribución, buscando solucionar un tema que a todos nos preocupa.

En la actualidad, y muy especialmente lo hemos escuchado en estos días que transcurren, se reclama acción del Congreso, de los legisladores y decisión para apoyar distintas iniciativas que salen al cruce de los problemas. Nosotros, con esta sanción legal que hoy vamos a dar, con mayores o menores disidencias, pero con una voluntad común de asumir el problema, vamos a estar también a la altura de las circunstancias que se nos reclama como responsabilidad legislativa.

Quiero dejar constancia de que en el artículo 1° se incorpora un período de prueba de tres meses — que podrá ser ampliado a seis por las convenciones colectivas — al contrato de trabajo por tiempo indeterminado, especificándose en el punto 4 que cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción.

¿Qué es lo que ocurre, señor presidente? En el régimen vigente, durante los primeros tres meses, y en esto no habría mayor diferencia con el proyecto que estamos considerando, no se paga la indemnización por antigüedad, pero sí la indemnización por despido, cosa que en cambio con el régimen que aquí se propone no va a suceder.

¿Qué es lo que ocurría hasta el momento para evitar pagar esa indemnización por preaviso? Se hacía frecuente en la práctica el empleo de otros medios simulados como los contratos de trabajo a plazo fijo y las becas o pasantías rentadas, para disfrazar esos primeros meses de la relación laboral.

Me parece bien que se tome al toro por las astas procurando precisamente estimular esta apertura del trabajo y dándole la posibilidad a quien toma sus empleados o funcionarios para que pueda evaluar la idoneidad del trabajador, máxime con las limitaciones y requisitos que establecen los puntos 1 al 8 del artículo 1° del proyecto.

En el artículo 2° se incorpora a la Ley de Contrato de Trabajo el artículo 92 ter, que viene a regular el contrato de trabajo a tiempo parcial, que si bien no estaba prohibido en el régimen vigente, estaba deficientemente tratado en el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Podríamos decir que esta modalidad contractual se da con la existencia de un trabajo ejercido regular y voluntariamente durante un número

de horas por día, semana o mes, sensiblemente inferior al de la duración normal del trabajo, que en el proyecto se exige sea inferior a las dos terceras partes de la jornada habitual de la actividad. En el texto que analizamos podemos advertir que esta figura que originalmente se pensó para las mujeres, jóvenes o ancianos, se orienta a dar posibilidad al pluriempleo, contemplándose en este supuesto la unificación de las cotizaciones a la seguridad social.

Resultan acertadas las previsiones referidas a la remuneración del trabajador, que como mínimo deberá guardar proporcionalidad con la que le corresponde a un trabajador de tiempo completo, y la prohibición de realizar horas extra, que resultan poco compatibles con la modalidad que estamos analizando.

El artículo 3° contempla una modalidad especial de fomento de empleo, tendiente a dar trabajo a persona que en los hechos tienen una inserción laboral más dificultosa — esto es sumamente importante en los días que vivimos, cuando observamos el drama de muchos sujetos que quedan sin trabajo y a quienes les resulta muy dificultoso volver a insertarse en el mercado laboral —, tal como ocurre con los mayores de cuarenta años, los discapacitados, las mujeres y los excombatientes de Malvinas, sujetando estas contrataciones o supuestos a los requisitos que se establecen en los puntos 1 a 6 del artículo 3°.

Se establece una duración mínima y una máxima, de 6 meses y 2 años respectivamente, colocando como incentivos la exención del 50 por ciento de las contribuciones patronales al sistema de seguridad social y la extinción del contrato por el mero vencimiento del plazo, en este caso, también sin indemnización alguna.

Con respecto al artículo 4°, regula el contrato de aprendizaje, que es característico de una relación contractual especial que vincula a un empresario con un joven sin empleo, generando los derechos y obligaciones que se detallan en el texto, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Entre estas últimas figuran la finalidad formativa que tipifica el aprendizaje, la jornada máxima del aprendiz y el monto de la compensación, que no podrá ser inferior al mínimo del convenio colectivo aplicable a la tarea desempeñada, no pudiendo dicho monto ser inferior al del salario mínimo, vital horario o por cada hora de aprendizaje.

Señor presidente: como ya lo he señalado, aquí se busca flexibilizar aspectos muy puntuales de la legislación laboral. Sin duda alguna, esta

iniciativa no despertará las mismas expectativas que en su momento generara la ley nacional de empleo —número 24 013— en orden a la creación de nuevos puestos de trabajo, expectativas que vinieron a ser poco fundadas, por lo menos, en cuanto a su magnitud. Sin embargo, creo que esta norma mucho más sencilla y limitada, que tiende a reducir los costos de las empresas en un momento difícil para nuestra economía, puede ayudar a una reactivación y contribuir a fijar un marco legal que permita combatir este problema de la desocupación que, por otra parte, no es solamente propio de nuestro país sino que afecta también a lugares fuera de nuestras fronteras.

Además, no solamente puede reducirse el costo de las empresas sino que también se establecen recaudos en favor de los trabajadores para que, sin alterar la flexibilidad que se busca como incentivo para la creación de puestos de trabajo, se proteja a aquéllos frente a simulaciones o excesos de la parte patronal.

Por estas razones, teniendo en consideración que no creo que con este solo instituto podamos encontrar una solución integral al grave problema de la desocupación —que todos palpamos y a todos en mayor o menor medida nos afecta—, estimo que con la sanción de este proyecto vamos a cumplir un acto posible, un acto de voluntad legislativa, un acto de responsabilidad del gobierno.

Por ello, sin perjuicio de que puedan existir falencias o críticas puntuales sobre algunos aspectos del dictamen en mayoría en consideración, voy a adherir a él y anticipo desde ya mi voto afirmativo en tal sentido.

Sr. Presidente (Branda). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — Señor presidente, señores senadores: seré muy breve.

En primer lugar, solicito la inserción de las conclusiones a las que se ha arribado en la comisión, que expresan y explican sucintamente las razones y los fundamentos de la normativa que ya ha sido aprobada en general. Esas conclusiones fundamentan la posición de nuestra bancada, a la que han adherido otros bloques.

— Asentimiento. ¹

Sr. Snopek. — Luego de la exposición que bien fundamentadamente acaba de realizar el señor senador por Corrientes de la bancada liberal, poco queda por expresar. Sólo digo que no creo que

estemos legislando en función de la coyuntura o que se trate de una legislación meramente coyuntural. Si se quiere, el desempleo es un problema universal —de la economía global del mundo— que se presenta en estos tiempos. No obstante, cabe señalar que por distintas circunstancias adquiere mayor incidencia en nuestro país.

Asimismo, considero que este proyecto de ley no implicará una rebaja en el costo de las empresas. Digo esto porque el costo laboral no es igual al costo de las empresas; en todo caso, en el costo empresario hay una serie de factores que inciden más negativamente, como son la presión tributaria irrazonable o, lo que es peor aún —que es algo que sucede en el último tiempo—, el incremento del costo financiero. Estos son factores que realmente afectan más que la cuestión que estamos tratando, razón por la cual las causas del desempleo no se pueden circunscribir únicamente a la temática del proyecto de ley en consideración en este momento.

Reitero: poco queda por agregar porque las disidencias entre los despachos en mayoría y en minoría son realmente mínimas. Lo que estamos haciendo es adecuar la normativa o, mejor dicho, generar nuevas normas para adecuar la legislación a la realidad y para dar respuesta a los problemas que hoy nos afligen.

En realidad, sin implicar una solución definitiva a este mal, a este flagelo de la desocupación, este proyecto de ley apunta y se encamina en la búsqueda de dos objetivos: uno, la generación de empleo, a través de los cuatro institutos que propicia esta norma. Algunos son requeridos por el cambio en las modalidades de trabajo, mientras que otros surgen como consecuencia de prácticas que hay que regularizar.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Oraldo N. Britos.

Sr. Snopek. — El otro objetivo al que apunta esta iniciativa —que es muy importante— es la eliminación de lo que se ha dado en llamar “contratación en negro”, habida cuenta de lo que puntualmente se prevé en este informe que concluye con las consideraciones que la comisión ha creído pertinente realizar.

Con relación al período de prueba, no vemos razón para que no haya la posibilidad de que, por vía del convenio colectivo de trabajo —es decir, con la intervención de las respectivas asociaciones profesionales, teniendo en cuenta las particularidades de cada actividad y en vista de

¹ Ver el Apéndice

las distintas modalidades y tecnologías que se están planteando—, pueda extenderse.

El contrato de trabajo a tiempo parcial es también un instituto requerido por los tiempos actuales. Pero lo que más nos interesa ahora, advirtiendo en la realidad los problemas de inserción laboral, es la modalidad del contrato de aprendizaje. Considero que esto sí coadyuva de una manera importante a preparar un proceso de transformación que estamos requiriendo sobre todo en el interior del país como respuesta a los problemas que nos afligen.

Por estas razones, señor presidente, y habida cuenta de la coincidencia en general que existe entre las distintas bancadas respecto de esta iniciativa, y las muy pocas disidencias que plantea el dictamen en minoría, considero que se trata de un aporte importante no sólo para superar la coyuntura, sino que busca dar solución y respuesta a la problemática que nos plantea la realidad. Se trata de una realidad que escapa al contexto de nuestro país, dado que tiene características mundiales, y para la que los argentinos buscamos una respuesta inmediata.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca, bloque PAIS.

Sr. Fadel. — Señor presidente: a los fines de fundamentar la posición del bloque PAIS, me voy a remitir a realizar un breve análisis de las nuevas modalidades que introduce este proyecto en la legislación laboral.

Encontramos en el artículo 1º la modalidad del período de prueba, entendiendo como tal que todo contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba en los primeros tres meses, pudiendo ampliarse el plazo hasta seis meses mediante convenios colectivos.

Nuestro bloque cree que al respecto debería preverse la posibilidad de reducir de común acuerdo el tiempo de prueba, circunstancia que fue considerada en anteproyectos del Poder Ejecutivo. Esto podría ser positivo en cuanto a la incidencia que tiene en los accidentes de trabajo el estrés producido por la precarización laboral.

Si el trabajador queda contratado definitivamente, el período de prueba se computaría como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de seguridad social. En este último caso no se regula quién se hace cargo de los aportes previsionales, ya que se encuentran eximidos durante el tiempo de prueba.

En general, el proyecto a través de los beneficios que otorga, alienta la contratación a prueba,

facilitando la entrada de nuevos trabajadores en cambio de la precarización de la relación laboral. Esto produciría un impacto negativo, fundamentalmente en aquellas actividades de baja especialización y con alta rotación del personal.

Como el empleador no puede volver a contratarlo en período de prueba, en una época de alto desempleo esto puede alentar la contratación "en negro", con el acuerdo o consentimiento del propio empleado.

También nos preocupan los casos de trabajos de temporada. En efecto, tres meses pueden cubrir perfectamente el período de trabajo y, por lo tanto, de esa manera se desnaturaliza el contrato de trabajo de temporada en uno de prueba. El empleador puede perfectamente buscar con posterioridad a otros trabajadores para no caer en un contrato de tiempo indeterminado. Esto es posible, asimismo, porque en muchos trabajos de temporada no se requiere gran especialización. Puede ocurrir, tanto en las actividades agrícolas como en el comercio durante ciertas épocas del año.

En el artículo 2º encontramos otra nueva modalidad: el contrato a tiempo parcial. A nuestro entender, esta modalidad puede de alguna manera ser un medio útil para crear nuevos puestos de trabajo, sobre todo en los segmentos sociales de los jóvenes y las mujeres, en los cuales la disponibilidad de tiempo no siempre es total.

Con relación a este punto, es necesario realizar algunas observaciones. La norma debería establecer expresamente que el contrato sea redactado por escrito, dejándose constancia de la categoría del trabajador, su remuneración, la duración de la jornada y la inscripción en el Sistema Único de Registro Laboral. De esta manera se disminuiría la litigiosidad, ya que se proveería de una prueba contundente sobre la modalidad del contrato en caso de litigio.

Con respecto a la modalidad especial de fomento del empleo instituida por el artículo 3º de este proyecto, destinada a la contratación de trabajadores mayores de cuarenta años, de mujeres, de personas con discapacidad y de excombatientes de Malvinas, prevé que los empleadores que la utilicen serán eximidos del 50 por ciento de las contribuciones de la seguridad social, excepto la obra social.

El Poder Ejecutivo podrá suprimir o modificar estas exenciones con carácter general o para áreas geográficas, actividades o categorías de beneficiarios determinados.

Sin perjuicio de que el objetivo de esta disposición sea lograr una mayor facilidad para inser-

tarse o reinsertarse en el mercado laboral a aquellos sectores que padecen de un modo más crítico el desempleo, no podemos dejar de considerar que, si bien puede dar una respuesta inmediata a esta situación, los trabajadores comprendidos en esta norma no podrán aspirar a una contratación en el futuro bajo otras condiciones que no sean las ya expresadas, máxime teniendo en cuenta que el proyecto no establece un término fijo para la aplicación de esta figura, a diferencia de los previstos en otros proyectos.

Si bien coincidimos con el mensaje de envío del proyecto en el sentido de que la Ley de Empleo establece un trámite burocrático y excesivos requisitos que en la práctica dificultan la aplicación de las modalidades promovidas, se tendrá que considerar la modificación de dicha ley en ese sentido y no crear una norma de fomento de empleo desprovista de provisiones, tales como el requisito de que se trate de nuevos empleos, evitando de esta manera el despido masivo para luego acceder a esta figura. Es decir, se debe evitar que una ley de fomento de empleo se transforme en una de sustitución y precarización del mismo.

En el sentido señalado, es importante la inclusión de un límite para la aplicación de esta modalidad.

Por último, y respecto a este artículo 3º, las personas mayores de cuarenta años son las que han elegido prioritariamente el régimen público de reparto —y con esto apunto al sistema previsional y a la desfinanciación que esto significaría—, y la exención parcial de aportes tiende directamente a desfinanciar ese sistema. Además, debemos recordar que las jubilaciones se pagan según el AMPO, que es el aporte promedio del sistema. Es por ello que en todos estos programas en los que se disminuyen aportes patronales debería preverse presupuestariamente su sustitución para no desfinanciar el sistema o disminuir la jubilación de los pasivos.

En el artículo 4º se hace referencia a la modalidad del contrato de aprendizaje, destinado a los jóvenes de 14 a 25 años sin empleo, cuya duración mínima sería de tres meses y el máximo de dos años. Es una figura contractual no laboral a la que, sin embargo, se le aplican algunas normas protectoras por las cuales no deben realizarse los aportes correspondientes a la relación laboral.

Entonces pensamos que tanto para la modalidad especial de fomento del empleo como para el contrato de aprendizaje no se encuentra prevista su inclusión en el texto de la Ley de Con-

trato de Trabajo ni en la Ley Nacional de Empleo. Esto traerá inconvenientes de técnica legislativa y, por lo tanto, aprobado este proyecto de ley su regulación debería remitirse a las leyes citadas.

En conclusión, señor presidente, nuestro bloque fundamenta su voto negativo a este proyecto con la convicción de que, en primer lugar, el mismo tiende a precarizar el empleo, sin ninguna garantía de que pueda tener un efecto significativo sobre el número de empleados; y, en segundo lugar, tiende a desfinanciar el sistema jubilatorio y, además, puede inducir a una reducción encubierta del ingreso de los trabajadores.

Sr. Presidente (Britos). — El artículo 1º ya ha sido aprobado. Corresponde votar el artículo 2º, una vez que tengamos quórum.

—Se llama para votar.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 2º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncian y aprueban los artículos 3º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Britos). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

38

REDUCCION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicitan informes acerca de la reducción de las partidas presupuestarias destinadas a financiar el funcionamiento del Centro de Ecología Aplicada del Litoral y del Instituto de Botánica del Nordeste. (Orden del Día N° 1.187.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Piuzzi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador don Juan B. Aguirre Lanari (S.-1.284/94), solicitando informes acerca de la reducción de las partidas presupuestarias destinadas a financiar el funcionamiento del Centro de Ecología Aplicada del Litoral y del Instituto